



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-85921959-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 13 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-42038938- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1951-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en los documentos N° IF-2024-42031934-APN-DGD#MT y N° IF-2024-42031696-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **955/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.13 15:44:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.13 15:44:30 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSIÓN CONFORME ART.223 BIS LCT
LAUDA TEXTIL S.A. - SETIA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2024 se reúne el Sr. LAUDA PABLO GUSTAVO, DNI 17.278.813 en carácter de Presidente, con el patrocinio letrado de la Dra. Lucey Patricia Cristina, abogada CPACF T°01 F°58, en representación de la Empresa LAUDA TEXTIL S.A. CUIT 30-51549369-3, domicilio Echenagucia N°146 CABA, correo electrónico personal@medias-stylo.com; teléfono celular 115471-9823 (en adelante LA EMPRESA) y el Sr. CLAUDIO DIAZ, en carácter de SECRETARIO GREMIAL, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES (en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL), a efectos de convenir una serie de iniciativas de preservación del empleo en el marco de la grave e inédita situación de crisis que atraviesa la actividad textil/indumentaria, procurando así superar la presente coyuntura caracterizada por el escenario que seguidamente se describe.

I.- Consideraciones Previas: Que se ha dispuesto la paralización total/parcial/rotativa de las actividades que integran las operaciones, y consecuentemente, las ventas a cargo de LA EMPRESA, ello a partir de la delicada caída de ingresos motivada por el contexto económico reciente que determina la imposibilidad de continuar la producción habitual ante una demanda retraída. Todo ello, determina que se deban adoptar acciones inmediatas de encuadramiento jurídico de las relaciones del trabajo en la emergencia, de modo tal de no agravar aún más la situación social en un contexto de afectación directa en los ingresos de LA EMPRESA.

Que la retracción de la demanda de los productos que comercializa LA EMPRESA, se le sumó la contracción de la oferta como consecuencia de la creciente inflación, pérdida del valor del salario y aumento del dólar, daño emergente y de fuerza mayor al que se añade el lucro cesante e impacto económico descripto, lo cual ha hecho aún más ruinoso el efecto para las finanzas y la situación económica financiera de LA EMPRESA, ocasionando una crisis de ingresos que impone actuar rápidamente para sostener así las fuentes de trabajo. Que como consecuencia de ello, resulta inexorable adoptar un sinnúmero de medidas entre las que se destaca una clara vocación de ambas partes por desplegar una estrategia defensiva del nivel de empleo, preservando recursos humanos y técnicos valiosos para cuando deban reactivarse la actividad, sin perjuicio de tener que discontinuarse todos los turnos diarios de trabajo y para todas las categorías y especialidades que conforman esta organización y que por estar encuadradas en el CCT SETIA-FITA (N° ex 123/90), son representadas en su conjunto por la ENTIDAD SINDICAL.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo de las personas afectadas, han sido analizadas e identificadas distintas medidas, las que luego de un profundo y prolongado debate, plasman en el entendimiento que integra el presente.

Que resulta indispensable destacar que para el caso que en el mediano plazo no se verifique un cambio de escenario que contemple la posibilidad de retomar las actividades en forma normal y regular, resultará indispensable aplicar variantes que permitan mitigar el impacto económico en LA EMPRESA y que se irán evaluando durante esta coyuntura.

II.- Contenido del Acuerdo

Conforme se expusiera en el acápite I.- del presente instrumento, La Empresa propone acciones de mitigación y amortiguación en el impacto de esta crisis para regir a lo largo del corriente año, de modo tal de consagrar como principio vector de este entendimiento la colaboración recíproca como mecanismo para elegir las iniciativas más pertinentes, generando así un marco de confianza recíproca, donde la preservación del nivel de empleabilidad existente opere como garantía para actuar con la mayor flexibilidad creativa en el plano organizacional y el consecuente equilibrio social en las fórmulas que en el plano laboral se implanten.

II.1.- La Empresa considera apropiado establecer un marco de estabilidad y previsibilidad ante la incertidumbre planteada, con independencia de la modalidad contractual y/o encuadre colectivo de aplicación al personal vinculado a LA EMPRESA, resultando indispensable para darle sustentabilidad a este compromiso establecer un esquema de suspensiones por falta de trabajo y fuerza mayor no imputable al empleador.

II.2.- Este esquema de suspensiones garantizará la debida subsistencia y cobertura médico asistencial de los trabajadores involucrados, procurando, cuando ello fuera posible y en tanto hubiere una reactivación parcial y/o progresiva de las actividades, un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando para ello una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a suspender y asistir con una prestación dineraria por cada día de suspensión de las prestaciones laborales para las que fue contratado.

Las partes acuerdan la suspensión de LOS TRABAJADORES encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo SETIA-FITA (N° ex 123/90), en el marco normado por el art. 223 bis de la LCT y por hasta un máximo de tres (3) días en la semana de trabajo que se extiende de lunes a viernes. Queda expresamente convenido que la posibilidad de laborar semanas completas; semanas de cuatro días; semana de tres días o como máximo semanas de dos días, será determinado exclusivamente por EL EMPLEADOR a partir de su necesidad de satisfacer la menor o mayor demanda de los productos a cuya fabricación dedica su actividad y determinado por la precipitada oscilación anómala en el requerimiento de sus productos que hoy afronta.

Del mismo modo y con origen en la misma variación de pedidos ajena a su voluntad e imposible de prever, queda

IF-2024-42031934-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-42031934-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 24 de Abril de 2024

Referencia: Documentación Adicional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.24 15:02:43 -03:00

OMAR HECTOR LAUDA - 23042784729
en representación de
LAUDA TEXTIL S A - 30515493693

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.24 15:02:43 -03:00

expresamente convenido que esta variación menor o mayor de días semanales de cumplimiento efectivo de labores podrá ser absolutamente diversa en los distintos sectores de trabajo, de modo que mientras podrá haber alguno o algunos que laboren por ejemplo todas las jornadas de una semana, otros podrán laborar cuatro días; otros tres días; otros dos jornadas.

La suspensión acordada se extenderá desde el 29 de Abril de 2024 hasta el 29 de Julio de 2024.

II.3.- A tal fin, La EMPRESA propone otorgar una prestación dineraria por suspensión en los términos previstos por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo equivalente al 70% de la remuneración mensual bruta y el 100% de las sumas no remunerativas conforme acuerdo homologado. Todas las sumas abonadas durante el mencionado período de suspensión, serán computables para el cálculo de SAC y vacaciones así como días trabajados a tales efectos, garantizando el ingreso de la cotización patronal del 6% con destino a la Obra Social y el aporte personal de cada trabajador del 3% con destino al Régimen de Obras Sociales con más el 80% de los aportes y contribuciones sindicales, todo sobre el 100% de los salarios. Para el cálculo de cada día de suspensión en que corresponda liquidar la asignación no remunerativa convenida, se tomará una jornada de trabajo de referencia de 8 horas de labor.

II.4.- La liquidación de la asignación no remunerativa convenida, se abonará bajo el concepto de "ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSION ART. 223 BIS" y el pago se realizará mensualmente, en correspondencia con los días de suspensión que se apliquen y depositando los montos de tal asignación en la cuenta sueldo de cada trabajador/a suspendido.

II.5.- La totalidad del personal de LA EMPRESA, incluyendo todas las áreas y categorías, integrada por empleados, dentro de convenio de la representación sindical y por ende del ámbito de aplicación personal que le cabe a este Acuerdo, contribuirá al esfuerzo en el objetivo de ahorro de costos fijado en este Acuerdo, enviando a los empleados alcanzados por la presente medida, comunicación correspondiente de la misma mediante correo electrónico y/o WhatsApp a las casillas y/o números telefónicos personales, quedando así efectivamente notificados.

II.6.- Durante las suspensiones dispuestas con arreglo a lo aquí previsto, los trabajadores gozarán de las asignaciones familiares correspondientes con arreglo a lo previsto en el art. 6 del Decreto 1245/96, sustituido por el art. 2º, del Decreto 592/2016.

II.7.- La prestación de tareas de forma remota, debe considerarse como personal NO suspendido y así deben declararlo las empresas bajo apercibimiento de considerarse nulo el total del acuerdo.

II.8.- Las empresas deberán no ostentar deuda respecto de los haberes de todo su personal, como tampoco sobre los aportes y contribuciones sindicales y de obra social.

II.9.- LA EMPRESA se obliga a no despedir personal invocando causales de fuerza mayor y/o falta de trabajo y/o razones económicas no imputables a ella, hasta la finalización del presente convenio.

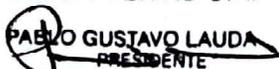
II.10.- El SETIA rechaza la solución planteada por la Empresa, pero atento la situación excepcional coyuntural que es de público conocimiento y con el fin de mantener las fuentes de trabajo de todos los trabajadores que se encuentran encuadrados bajo el CCT SETIA-FITA (Nº ex 123/90) que suscribe esta Entidad Sindical, nada tendrá que objetar al respecto y suscribe el presente a tal fin.

III.- Compromiso de Previsibilidad y colaboración. Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación, conforme a las provisiones estipuladas en la Ley 14.250, suscribiendo las partes el presente Acuerdo. A tales fines, las partes se comprometen a mantener un diálogo permanente y agotar instancias de negociación antes de adoptar medidas unilaterales que pudiera redundar en perjuicio de la otra.

IV.- Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

V. El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

LAUDA TEXTIL S.A.


PABLO GUSTAVO LAUDA
PRESIDENTE
LA EMPRESA


Claudio Marcelo Díaz
Secretario Gremial e Interior
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.E.T.I.A.

LA REPRESENTACION SINDICAL

IF-2024-42031696-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-42031696-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 24 de Abril de 2024

Referencia: Documentación Adicional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.24 15:02:29 -03:00

OMAR HECTOR LAUDA - 23042784729
en representación de
LAUDA TEXTIL S A - 30515493693

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.24 15:02:29 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1951-24 Acu 955-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.